REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutantes	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A Nit. 860.003.020-1
Ejecutados	María Pía Mosquera Mosquera C.C 31.872.721 Herederos determinados e indeterminados de Fernando Enrique Salamanca Becerra C.C 79.264.178
Radicado	05001 31 03 015 **2021-00301**-00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito

Allega el Curador Ad-Litem designado en este asunto, solicitud encaminada a que el juzgado revalúe el auto mediante el cual corrió traslado de las excepciones de mérito de fecha 15 de noviembre de 2023. En atención a que según el togado presente después de haberse aceptado la designación del cargo el 10 de septiembre de 2023, no volvió a recibir por parte de esta judicatura, comunicación alguna, ni traslado de la demanda, no obstante a ello, el juzgado al verificar el expediente encuentra que el curador designado, si fue notificado de manera personal conforme lo ordena la ley 2213 del 2022 a través de su artículo 8°, dicha notificación fue remitida al correo electrónico guillermourbanoinmobiliario@hotmail.com[1], el pasado 14 de septiembre de 2023, y existe constancia de entrega[2] en el expediente, ello implica que el término para proceder con su labor y presentar las excepciones de mérito iniciaba a partir del 19 de septiembre del 2023 y vencía el 02 de noviembre de 2023.

Es por ello, dado que el curador si se notificó en debida forma y ciñéndose a los presupuestos procesarles contenidos en la normatividad legal vigente, que el juzgado no acepta los argumentos del togado, pues el hecho de no ejercer la tarea encomendada no puede ser trasladado a la actividad propia del despacho, pues como se deja evidenciado el juzgado procedió con el tramite respectivo, dirigiendo la comunicación correspondiente acompañada de la demanda, de sus anexos, del auto que libró mandamiento ejecutivo y del auto que lo designó como Curador Ad-Litem, además de ello también se le compartió acceso al expediente y se le remitió vínculo del mismo a fin de que lo pudiera revisar en el momento que bien quisiera.

Es por ello, que conforme lo expuesto, el juzgado el pasado 15 de noviembre vencido el término concedido al Curador de los demandados herederos determinados e indeterminados de Fernando Enrique Salamanca Becerra, otorgado para que presentara las excepciones considerara necesarias o se pronunciara frente a los hechos de la

[1] 23ConstanciaNotificacionCuradorAdLitem (archivo agregado al expediente digital)
[2] 24ConstanciaEntregaNotificacionCuradorAdLitem

demanda. El juzgado procedió a correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Aclarada la situación propuesta por el Curador Ad-Litem de Herederos determinados e indeterminados de Fernando Enrique Salamanca Becerra mediante esta decisión, y una vez ejecutoriada la misma el juzgado procederá a decretar pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea6278d84da36a5d6b1bbdc6393c4b550d90b1f855e57c63b152b22b68978f6**
Documento generado en 18/03/2024 08:06:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica